



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0098 DE NOVIEMBRE 12 DE 2015

RESOLUCION 002 DE OCTUBRE 19 DE 2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DE CALDAS".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003





Por la cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas

La Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 909 de 2004, el Parágrafo del Artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2.015, luego del debate correspondiente y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 desarrolla el artículo 130 de la Constitución Política y consagra varias disposiciones relacionadas con las comisiones de personal, y

Que el parágrafo del artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2.015 asigna a las Comisiones de Personal la adopción de su reglamento de funcionamiento,

RESUELVE

Artículo primero. Aprobación y adopción del reglamento interno. La Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas, aprueba y adopta su reglamento de organización y funcionamiento, cuyas disposiciones y son las siguientes:

CAPITULO I

Objeto, naturaleza, finalidad, principios y sede

Artículo 1°.- Objeto. Procurar que se apliquen correctamente las normas sobre administración de personal y se garanticen los derechos a los empleados dentro del marco jurídico establecido por la Constitución y la Ley para los empleos públicos de carrera administrativa.

Artículo 2°.- Naturaleza. La Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas es un órgano de creación legal encargado de vigilar, controlar y decidir sobre aspectos relacionados con el sistema de mérito en el empleo público.

Artículo 3°.- Finalidad. Además de las asignadas en las normas enunciadas en la parte considerativa de la presente resolución, y las que las modifiquen sustituyan o adionen, la Comisión de Personal cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b.- Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c.- Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En





Por la cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas

el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

d.- Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

e.- Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f.- Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

g.- Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

h.- Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

i.- Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;

j.- Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

k.- La Comisión de Personal informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviará a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan.

Artículo 4°.- Principios. La Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas se sujetará en sus actuaciones a los principios de objetividad, independencia, transparencia, celeridad e imparcialidad.

Artículo 5°.- Lugar de reuniones. La Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas se reunirá ordinariamente en la sala de juntas del Grupo de Gestión Administrativa de la Gobernación de Caldas, y si no fuese posible en ese sitio se reunirá en alguno de los otros recintos disponibles, o en el lugar que se acoja por unanimidad de acuerdo las circunstancias.

WZ





RESOLUCION NRO DE 19 OCT 2015

Por la cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas

CAPITULO II
Del funcionamiento administrativo

De la Presidencia

Artículo 6°.- Presidente. La Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas, elegirá de entre sus miembros un Presidente para un periodo de seis meses. No habrá lugar a reelección del Presidente durante el periodo ordinario de la Comisión de Personal de dos años.

Artículo 7°.- Funciones del Presidente. Corresponde al presidente:

- a.- Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento;
- b.- Convocar a las sesiones de la comisión;
- c.- Servir de canal de comunicación de la comisión y en consecuencia, sólo el podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por esta;
- d.- Poner en conocimiento de los otros miembros de la comisión las notas oficiales que reciba;
- e.- Delegar, cuando lo considere oportuno, algunas de sus funciones en los otros integrantes de la comisión;
- f.- Hacer el reparto de los asuntos que corresponde resolver a la Comisión de Personal, de conformidad con lo previsto en el reglamento;
- g.- las demás que señale la ley;

De la Secretaría General

Artículo 8°.- Secretario General. La Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas, tendrá un Secretario General según lo establecido en el artículo 2.2.14.1.3 del Decreto 1083 de 2.015, y este podrá contar con el apoyo logístico de un funcionario por el asignado cuando así lo estime conveniente.

Artículo 9°.- Funciones. Son funciones del Secretario General, quien las ejercerá conforme a las órdenes del Presidente la Comisión, las siguientes:

- a.- Redactar las actas de las sesiones. Sólo las actas constituirán el instrumento que describa lo sucedido en la sesión y no condicionan la validez y eficacia de las decisiones que se adopten;
- b.- Asistir al presidente en el reparto de los asuntos a cargo de la Comisión; llevar los libros correspondientes y procurar que las radicaciones se hagan eficiente y oportunamente;
- c.- Mantener actualizado y ordenado correctamente el archivo de la Secretaría;
- d.- Citar a los integrantes de la Comisión incluidos los suplentes cuando el Presidente lo ordene;





RESOLUCION NRO DE 1-002 DE 19 OCT 2015

Por la cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas

- e.- Redactar la correspondencia que los integrantes de la Comisión le soliciten;
- f.- Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones de la Comisión;
- g.- Comunicar las decisiones de la Comisión por orden del Presidente;
- h.- Sustanciar los actos administrativos que contienen las decisiones adoptadas por la comisión, imprimirlos, recoger la firma de los comisionados, numerarlos y notificarlos y/o publicarlos según sea el caso;
- i.- Ejercer las demás funciones que sean asignadas por la ley o por el Presidente de la Comisión.

Parágrafo.- La Secretaría General llevará el archivo de las actas, correspondencia emitida y recibida por la Comisión de Personal y resoluciones correspondientes su actuación.

CAPITULO III

Convocatorias sesiones, orden del día y decisiones de la Comisión de Personal.

Artículo 10°.- Convocatoria, sesiones y tipo de sesiones. Las sesiones de la Comisión de Personal, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo aquí acordado. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se efectuarán preferencialmente los días miércoles de la primera semana de cada mes, a partir de las nueve de la mañana en la sala de juntas del Grupo de Gestión Administrativa de la Gobernación de Caldas

La Comisión de Personal, podrá sesionar extraordinariamente en días diferentes a los señalados en el inciso anterior, por decisión de ella misma y cuando las circunstancias especiales así lo exijan.

La convocatoria será por escrito, en papel o por correo electrónico, y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión.

Artículo 11°.- Orden del día. El orden del día será fijado por el presidente y enviado con antelación de tres días a los comisionados con la convocatoria, junto con las copias de los documentos a ser discutidos en cada sesión.

La remisión de las copias estará a cargo del Secretario General.

Una vez, definido el orden del día, se tramitará en forma rigurosa. El orden del día podrá ser modificado únicamente por decisión mayoritaria de la Comisión de Personal.

Artículo 12°.- Quórum y mayoría. El quórum es la cantidad mínima de asistentes que integran la comisión y que se requiere para el inicio de una sesión o para la adopción de actos administrativos. Este será el 50% mas uno de los integrantes.

WCD





Por la cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas

Para decidir mediante votación, se requiere que haya quórum, y que el 50% mas uno de los integrantes de la Comisión presentes, vote en el mismo sentido aprobando o reprobando.

Artículo 13°.- Salvamento de voto. Cualquiera de los integrantes de la Comisión, podrá apartarse de las decisiones mayoritarias. Cuando ello sucediere, deberá motivar por escrito los fundamentos de su inconformidad, los que se darán a conocer al interesado, junto con la decisión mayoritaria.

Artículo 14°.- Decisiones. Las decisiones de la Comisión de Personal en relación con sus funciones se denominarán resoluciones, las cuales constituyen actos administrativos. Estas decisiones se notificarán en los términos establecidos en el CPACA.

Parágrafo 1.- Cuando los proyectos de determinaciones sean votados, y la votación resulte en empate, se deberá realizar un segundo debate, repitiendo la votación al finalizar dicho debate, y si ésta persiste empatada, la determinación será tomada por el jefe de control interno de la Gobernación de Caldas o quien haga sus veces.

Las decisiones de la Comisión de Personal en relación con sus asuntos organizativos internos, serán actos administrativos que se comunicarán o publicarán.

Parágrafo 2.- Las resoluciones mediante las cuales la Comisión de Personal se pronuncie sobre los asuntos de su competencia, serán suscritas por los cuatro integrantes y el Secretario General.

Artículo 15°.- Invitación a expertos. La Comisión de Personal, podrá invitar a sus sesiones a personas que puedan hacer aportes en la materia que sea objeto de deliberación.

CAPÍTULO IV

Temas, procedimientos y trámite de reclamaciones

Artículo 16°.- Temas de su competencia. Establecido el orden del día, los integrantes de la Comisión de Personal o quienes los suplan, desarrollarán los temas de su competencia establecidos en el artículo 16 de la ley 909 de 2004, fijando los lineamientos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Iniciada la reunión, se procederá a la asignación de cada uno de los temas de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo séptimo del reglamento, según el orden alfabético del apellido de los integrantes, y del número de radicación de cada uno de los casos.
2. Las ponencias que correspondan a los temas asignados serán presentadas en la siguiente reunión ordinaria sin que pueda ser prorrogado el plazo para su presentación. De conformidad con el artículo séptimo del reglamento y a la complejidad de los temas, los ponentes podrán convocar a reuniones extraordinarias.
3. Discutida y decidida la ponencia, en la reunión ordinaria o extraordinaria, si la hubiere, la decisión se consignará en el acta junto con la votación e inconformidad o inconformidades presentadas, la cual será suscrita por el secretario.





RESOLUCION NRO DE 19 OCT 2015

Por la cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas

- 4. Cuando se trate de adoptar decisiones en relación con los literales b), d), y e) del artículo 16 de la ley 909 de 2004, estas serán apelables ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos dispuestos en el CPACA, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del decreto 760 de 2005.

Artículo 17. Trámite de reclamaciones. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión de Personal, deben sujetarse a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 760 de 2.005, y deberán formularse dentro de los términos establecidos en dicho Decreto; de lo contrario se archivarán

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 18.- Régimen disciplinario. El régimen disciplinario aplicable los integrantes de la Comisión, será el previsto en el código disciplinario único.

Artículo 19.- Reformas al reglamento. El reglamento será reformado por acuerdo de la comisión, presentado a iniciativa de cualquiera de sus miembros y para su aprobación se requiere de dos debates, los cuales serán celebrados en días distintos.

Artículo 20.- Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación. En caso de incompatibilidades, se remitirá a lo dispuesto en la ley y decretos reglamentarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ANTONIO VALENCIA ALZATE
Representante de los empleados

MARIA TERESA GUTIERREZ GALLEGO
Representante de los empleados

JULIO CESAR OSPINA MARIN
Representante del Gobernador

JOSE DARIO ESPITIA HENAO
Representante del Gobernador

Proyectó: Alba Lucía Duque C-Secretaria Técnica

